



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Informática

43

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 253 -2023-MPM-CH-A

Chulucanas,

05 ABR 2023

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 201-2023-MPM-CH (21.03.2023), el Informe N° 002-2023-MPM/CH-CS-PEC 001 (27.03.2023), el Informe N° 00285-2023-UEPEI/MPM-CH (27.03.2023), el Informe N° 00290-2023-UEPEI/MPM-CH (28.03.2023), el Informe N° 00227-2023-SGA/MPM-CH/MPM-CH (29.03.2023), el Proveído S/N de fecha 29.03.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 808-2022-MPM-CH-A (01.09.2022) se aprobó el **EXPEDIENTE TÉCNICO** denominado: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL-14.14 KM EN DV. BATANES-CHARANAL BAJO-NUEVO PROGRESO-SAN PEDRO-CRUZ DE LA PUERTA-DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPON-DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversiones (IRI) 2560242, CODIGO ARCC 7018, cuyo costo total asciende a la suma de S/ 21,434,072.22 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS CON 22/100 SOLES), incluido costo de valor referencial de obra y supervisión, Plan Covid 19 y elaboración de expediente técnico, con precios vigentes al mes de agosto del 2022, bajo la modalidad de ejecución presupuestal indirecta, sistema de contratación a precios unitarios con plazo de ejecución de 180 días (6 meses), siendo que el valor del proyecto se ha desagregado de la siguiente manera:

COMPONENTE	INVERSION (S/)	FINANCIAMIENTO
VALOR REFERENCIAL EJECUCION DE OBRA	S/ 20,586,244.91	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)
SUPERVISION DE OBRA	S/ 520,461.30	
PLAN COVID 19	S/ 10,166.55	
SUB TOTAL S/.	S/ 21,116,872.76	
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ 317, 199.46	Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas
TOTAL	S/ 21,434,072.22	

Que, mediante Resolución del Alcaldía N° 055-2023-MPM-CH-A (17.01.2023) se resolvió -entre otro- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENOMINADO: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2022-MPM/CH-CS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", y en su artículo tercero se resolvió RETROTRAER el procedimiento de selección - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 008-2022-MPM/CH-CS, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", a la ETAPA DE CONVOCATORIA, en estricta observancia al marco de normativa correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 201-2023-MPM-CH (21.03.2023) se aprobó el **EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA"**, cuyo valor referencial es de S/ 20'596,411.46 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES) correspondiendo convocar un procedimiento de selección por **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Informe N° 002-2023-MPM/CH-CS-PEC 001, el presidente del Comité de Selección del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENOMINADO: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2023-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", comunica al Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, que el citado procedimiento se encuentra en la etapa de absolución de consultas y/o observaciones a las bases administrativas, existiendo a la fecha **observaciones formuladas por los participantes** y de conformidad con la normativa vigente, solicita se pronuncie en lo referente al requerimiento como área usuaria. En tal sentido, alcanza las consultas y observaciones formuladas por los siguientes participantes, siendo la absolución de consultas el día 2.03.2023:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- REPRESENTACIONES VALNATH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- PROYECTO SEYGER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- AGUAYMANTO BTL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-AGUAYMANTO BTL SAC
- INVERSIONES MIBISA EIRL
- GROWLER CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC
- CONTRATISTA GENERALES JESÚS MISERICORDIOSO JEMI E.I.R.L.

Que, mediante Informe N° 00285-2023-UEPEI/MPM-CH (27.03.2023), el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión alcanza la absolución de consultas y/o observaciones a las bases del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2023-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", adjuntando la subsanación de observaciones a la absolución de consultas en un número de 13, dentro del cual se aprecia lo siguiente:

ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES

PEC-PROC-1-2023-MPM/CH-CS-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA

Iro. Orde	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Numera l	Lítera l	Págin a	Consulta u Observación	ABSOLUCION DE ÁREA USUARIA
	REPRESENTACIONES VALNATH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Observación	1	1.3	17	VALOR REFERENCIAL: En el monto del valor referencial incluye el presupuesto de Plan covid 19 por un monto de s/ 10,166.55 con lo cual se llega al monto del valor referencial publicado para la ejecución de la obra, sin embargo en el expediente contenido en la web del seace existe un presupuesto de plan covid por s/9,242.33 monto con el cual no se llega al valor referencial. Además hay otro monto de plan covid 19 por un monto de s/924.22 el cual corresponde a la supervisión y no a la ejecución de obra. Por lo anteriormente mencionado solicitamos al comité realice una revisión del presupuesto e indicar el monto referencial final, además de brindar junto con las bases integradas el archivo excel del presupuesto de plan covid 19.	SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que se debe modificar el valor referencial, siendo el monto que corresponde a la ejecución de la obra a S/20'586,244.91 soles, y al Plan Covid -19 de la obra que asciende a S/ 9,242.33 soles, teniendo un monto Total ascendente a S/ 20'595,487.24 soles, se adjunta el presupuesto plan covid.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante Informe N° 00290-2023-UEPEI/MPM-CH (28.03.2023), el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión emite manifestación referente al valor referencial de ejecución de obra, señalando que:

- Que, en el requerimiento alcanzado por este despacho, existe un **error involuntario**, ya que se ha consignado el monto de la ejecución y el monto del covid en general por un monto ascendente a **S/ 20'596,411.46 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES)**

VALOR REFERENCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	PLAN COVID 19	VALOR REFENCIAL
S/ 20'586,244.91	S/ 10,166.55	S/ 20'596,411.46

- En el presupuesto del PLAN COVID 19 del expediente técnico asciende al monto de S/ 10,166.55 soles, **siendo distribuido por:**

DESCRIPCION	MONTO
TOTAL, PLAN COVID -19 OBRA	S/ 9,242.33
TOTAL, PLAN COVID -19 SUPERVISION	S/ 924.22
TOTAL, PLAN COVID 19	S/ 10,166.55

- Que, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, existe un error involuntario al consignar el monto de la ejecución de la obra, debiendo ser de acuerdo al cuadro:

VALOR REFERENCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	PLAN COVID 19 - OBRA	VALOR REFERENCIAL
S/ 20'586,244.91	S/ 9,242.33	S/ 20'595,487.24

- El jefe de la UEPEI solicita que se rectifique el error involuntario del valor referencial para la ejecución de la obra, quedando de la siguiente manera:

DICE:

"(...)

1.8 VALOR DE LA OBRA.

El Valor Total de la obra asciende a la suma de **S/ 20'596,411.46 (Veinte Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Once Con 46 /100 SOLES)** con precios vigentes al mes de AGOSTO del 2022, incluido Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV), **y Plan COVID 19.**

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

1.8 VALOR DE LA OBRA.

El Valor Total de la obra asciende a la suma de **S/ 20'595,487.24 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 24/100 SOLES)** con precios vigentes al mes de AGOSTO del 2022, incluido Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV), **y Plan COVID 19.**

"(...)"

Que, mediante Informe N° 00227-2023-SGA/MPM-CH/MPM-CH (29.03.2023) la Sub Gerente de Abastecimiento comunica que de acuerdo a la documentación, se ha determinado lo siguiente:

- Que, en el requerimiento alcanzado a través del Informe N°00246-2023-UEPEI/MPM-CH (16.03.2023) suscrito por el encargado de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, existe un **error involuntario**, en el monto del valor referencial consignado en el requerimiento, monto que fue tomado para aprobar el expediente de contratación.
- Que, al verificar los presupuestos de la ejecución de la obra y el presupuesto Covid, el monto del valor referencial deber ser corregido, según detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PRESUPUESTO PLAN COVID-19

DESCRIPCION	MONTO
TOTAL, PLAN COVID -19 OBRA	S/ 9,242.33
TOTAL, PLAN COVID -19 SUPERVISION	S/ 924.22
TOTAL, PLAN COVID 19	S/ 10,166.55

VALOR REFERENCIAL PARA LA CONVOCATORIA.

VALOR REFERENCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	PLAN COVID 19	VALOR REFERENCIAL
S/ 20'586,244.91	S/ 9,242.33	S/ 20'595,487.24

- Que, el monto de la aprobación del expediente de contratación mediante resolución de Alcaldía N°201-2023-MPM-CH-A, debería ser rectificado:

DICE:

"(...)"

Artículo primero: APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", cuyo valor referencial es de S/ 20'596,411.46 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES) correspondiendo convocar un procedimiento de selección por PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

Artículo primero: APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", cuyo valor referencial es de S/ 20'595,487.24 (Veinte Millones Quinientos Noventa Y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Y Siete Con 24/100 Soles) correspondiendo convocar un procedimiento de selección por PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

"(...)"

- La Sub gerente de Abastecimiento, solicita se rectifique el error involuntario en el expediente de contratación que corresponde al valor referencial para la contratación de la ejecución de la obra siendo el monto ascendente a **S/ 20'595,487.24 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 24/100 SOLES)**, de conformidad al Art. 34.11 y Art. 72.3 del Reglamento.

Que, dentro del expediente a fojas 15 y 16 se desprende la siguiente información, en la cual se da cuenta el presupuesto COVID para la ejecución de obra y supervisión de obra:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PLAN DE VIGILANCIA COVID 19 - OBRA					S/	9,242.33
PLAN COVID 19 SUPERVISION						
NORMATIVA COVID 19 (R.M. N° 0257-2020-MTC/01) DEL 07.05.2020						180.00
01.00	MEDIDAS PREVIAS AL INICIO DE OBRAS	MES	6	30.00		180.00
01.03	Limpieza y desinfección de todos los ambientes del centro de trabajo					
02.00	MEDIDAS A TOMARSE DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS	Mes	1	280.00		280.00
02.01	Monitoreo del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo	glt	1	323.24		323.24
02.02	Lavado de Manos e Higiene					
TOTAL NORMATIVA COVID-19 (R.M. N° 0257-2020-MTC/01) DEL 07.05.2020 (SIN/IGV)					S/	783.24
IMPUESTO IGV					18.00%	140.98
PLAN DE VIGILANCIA COVID 19 - SUPERVISION					S/	924.22

NORMATIVA COVID 19 (R.M. N° 0257-2020-MTC/01) DEL 07.05.2020 & RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448-2020-MINSA del 30.06.2020 - PRESUPUESTO DETALLADO					
PROYECTO: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL-14.14 KM EN DV. BATANES-CHARANAL BAJO-NUEVO PROGRESO-SAN PEDRO-CRUZ DE LA PUERTA-DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVCHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"				Tiempo de ejecución de Obra (meses):	6.00
Item	Descripción	Und.	Métrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01	PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO				7,832.48
01.01					1,800.00
01.01.01	ACTUALIZACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19	und	1.00	1,800.00	1,800.00
01.02					4,532.48
01.02.01	ZONA DE CONTROL PREVIO	glt	1.00	453.24	453.24
01.02.02	ZONA DE CONTROL DE DESINFECCIÓN	glt	1.00	3,542.88	3,542.88
TOTAL NORMATIVA COVID-19 (R.M. N° 0257-2020-MTC/01) DEL 07.05.2020 (SIN/IGV)				S/	7,832.48
IMPUESTO IGV				18.00%	1,409.85
TOTAL NORMATIVA COVID-19 (R.M. N° 0257-2020-MTC/01) DEL 07.05.2020 (CON/IGV)				S/	9,242.33

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades ha precisado que la "(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y



posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades." De acuerdo con el citado precepto constitucional, cada vez que **el Estado utilice fondos públicos para abastecerse de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, deberá llevar a cabo un proceso de contratación regulado por la Ley de la materia, es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado.** Ahora, también se puede apreciar que el mismo artículo señala que la propia Ley de Contrataciones del Estado puede establecer excepciones a su aplicación, es decir, puede permitir que determinadas adquisiciones de bienes, servicios y obras se lleven a cabo sin observar sus disposiciones;

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales **se sujetan a la ley de la materia**, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por **los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, **maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados**, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de las principios regulados en la Ley. Por ello, **las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta**;

Que, del contenido de la Resolución de Alcaldía N° 1071-2022-MPM-CH-A de fecha 04.11.2022 (a manera de antecedente), y Resolución de Alcaldía N° 201-2023-MPM-CH-A (21.03.2023) que aprueba el Expediente de Contratación, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA" por un valor referencial de S/ 20'596,411.46 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CUATROCIENTOS ONCE CON 46/100 SOLES) ameritando dicho monto un PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL bajo el sistema de contratación A PRECIOS UNITARIOS. En consecuencia, dicho proceso ha sido convocado a la luz de la normas que instruyen el **proceso especial de contratación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, siendo así, el Art. 8° inciso 8.8 del TUO de la Ley N° 30556 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios que ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM señala textualmente lo siguiente: 8.8. "En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)";

Que, según lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento, así como de los actuados del presente expediente, corresponde traer a colación el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, Art. 34, numeral 31.11 que señala: "Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial", así como el Art. 72°, numeral 72.3, referido a las Consultas, observaciones e integración de bases, que prescribe: "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Por lo expuesto, se advierte que corresponde al órgano encargado de las contrataciones, o a la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, opinar sobre la pertinencia de modificar dicho valor cuando este sea materia de observación y, si el caso lo justifica, aprobar un nuevo valor referencial; aspecto que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

obedece a una decisión de gestión que debe ser evaluada por cada Entidad¹. Conforme a ello, existe opinión favorable del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones, para su modificación del expediente de contratación;

Que, el Art. 13° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación;

Que, en aplicación supletoria, tenemos que el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°344-2018-EF, establece los requisitos para convocar, siendo lo siguiente: **"41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (...).** (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, al respecto se tiene que la CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", se encuentra dentro del Plan anual de Contracciones de la Entidad, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 198-2022-MPM-CH-A (21.03.2023), en tal sentido, se debe contar con la debida aprobación del Expediente de Contratación, para la convocatoria;

Que, en este contexto, corresponde al órgano encargado de las contrataciones, o a la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, opinar sobre la pertinencia de modificar el valor referencial cuando este sea materia de observación y, si el caso lo justifica, aprobar un nuevo valor.

Que, teniendo en cuenta, que el Sub Gerente de Abastecimiento, ha remitido el presente, que contiene la modificación y/o rectificación del valor referencial del expediente de contratación, del procedimiento de selección a convocar para la CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", cuyo valor referencial es de **S/ 20'595,487.24 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 24/100 SOLES)**, con la conformidad de la misma, habiendo verificado el contenido de dicho expediente de contratación, por lo que, en virtud a lo antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41° del D.S. N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe contar con la debida aprobación del Expediente de Contratación, para lo cual debe expedirse el presente acto administrativo y en concordancia con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social con el único fin de generar un impacto en el bienestar de los pobladores del distrito de Chulucanas, por ello las opiniones contenidas en los documentos de la referencia, área usuaria, Sub Gerencia de Abastecimiento, en el sentido de que se apruebe la modificación del valor referencia del presente procedimiento de selección, se acogen **en atención al "principio de confianza"** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el **principio de confianza** "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de

¹ Opinión N° 129-2019/DTN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente procedimiento para los fines de ley;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del procedimiento de selección para la CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.14 KM. EN DV. BATANES - CHARANAL BAJO - NUEVO PROGRESO - SAN PEDRO - CRUZ DE LA PUERTA - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", cuyo valor referencial es de S/ 20'595,487.24 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 24/100 SOLES), correspondiendo a un procedimiento de selección por PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y acciones de su competencia, ello de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Derivese el presente expediente a la Sub Gerencia de Abastecimientos, y, Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e infraestructura, Unidad de Ejecución y Pos Ejecución de la Inversión, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL